



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 083 /2024

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

La Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada "**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO EL REFUGIO DE CASABLANCA**" Personalidad Jurídica N° 16 de fecha 11 de noviembre de 2005, se encuentra vigente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

La Asamblea General para la elección del Directorio se realizó el 23 de marzo 2024, y la Comisión Electoral, con fecha 27 de marzo de 2024, depositó en esta Secretaría Municipal los documentos que se indican en el Art. 6º inciso tercero de La Ley 19.418.

Cumplidos los plazos legales, no se ha presentado en esta Secretaría Municipal reclamación al TER en cuanto a la elección realizada por dicha organización, quedando su Directorio compuesto de la siguiente manera

DIRECTORIO TITULAR

PRESIDENTE	ÁLVARO FRANCISCO FELIPE JARAMILLO PEDREROS	C.I.:	14.282.518-K
SECRETARIA	MARÍA VERÓNICA SANTA MARÍA PASMAN	C.I.:	5.665.045-8
TESORERO	IGNACIO JOSÉ HAGELIN BLANCO	C.I.:	15.643.521-K

DIRECTORIO SUPLENTE

SUPLENT	DIEGO COVARRUBIAS ZABALA	C.I.:	14.539.928-9
SUPLENT	PAULA XIMENA MORENO SILVA	C.I.:	14.442.918-4
SUPLENT	CARLOS PATRICIO ABURTO POBLETE	C.I.:	16.455.787-1

Se extiende el presente certificado con el fin de comunicar actualización de Directorio y cumplimiento de plazos para el depósito de antecedentes ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 17 de abril de 2024

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS

DEL CONDOMINIO EL REFUGIO DE CASABLANCA



En Casablanca, a 22 de Octubre de 1994 en la oficina de dominio de la Asociación de Propietarios del Condominio El Refugio de Casablanca siendo las 11:00 horas comparece don SERGIO EDUARDO TORRES OSORIO, chileno, soltero, domiciliado en Gibraltar N°7471, La Reina, cédula de identidad N°6.068.472-3, don HERNAN ALFREDO ANTONIO GUTIERREZ BRICEÑO, chileno, casado, domiciliado en Jackson N°877 Torre 2, Departamento 32, Viña del Mar, cédula de identidad N°4.008.287-5; don FRANCISCO ENRIQUE ALDUNATE WARD, chileno, casado, domiciliado en Bellavista N°140, Renaca, Viña del Mar, cédula de identidad N°5.308.052-9; don ANGELO BERTINELLI CORCES, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Portales N°499, Casablanca, cédula de identidad N°8.976.391-6; don HERNAN SANCHEZ, chileno, cédula de identidad N°2.859.063-6; doña NEVENKA GUERRERO DEVLHOVICH, chilena, casada, domiciliada en Llewellyn Jones N°1262, Departamento 31, Providencia, Santiago, cédula de identidad N°6.739.009-1; don JORGE GOEPPINGER SANCHEZ, chileno, casado, domiciliado en Ciruelillo N°3961, Vitacura, Santiago, cédula de identidad N°6.120.607-8; don ZARCO MEDOVIC DEFINIS, chileno, soltero, domiciliado en Bombero Nuñez N°181, Santiago, cédula de identidad N°7.253.683-5; doña ISABEL VALERO CELSI, chilena, casada, domiciliada en Londres N°88, Of. 11 Santiago, cédula de identidad N°5.474.123-5; doña MARIA TERESA CARVAJAL





CARVALLO, chilena, viuda, domiciliada en Carmen Farina N°6758, Depto. 101, cédula de identidad N°6.339.241-3; don FIDEL GONZALO ITURRIAGA NEUMANN, chileno, soltero, domiciliado en Carmen Farina N°6758, Depto. 101, cédula de identidad N°4.486.007-4; don JORGE VARGAS PRIETO, chileno, casado, domiciliado en calle San Camilo N°155, Depto. 301, cédula de identidad N°6.421.686-4; don ERNESTO FEHLANDT STINDT, chileno, soltero, comerciante, domiciliado en Fundo El Refugio, Casablanca, cédula de identidad N°4.956.515-1; don JORGE MORANDE LAVIN, chileno, casado, ingeniero agrnomo, domiciliado en Fundo El Refugio, Casablanca, cédula de identidad N°4.773.932-2; don ARTURO MORANDE LARRAIN, chileno, casado, arquitecto, domiciliado en Fundo El Refugio, Casablanca, cédula de identidad N°4.131.687-K, y don PATRICIO VALLESPIN LOPEZ, chileno, casado, geógrafo, domiciliado en Santiago, calle Vicente Pérez Rosales N°1714-E, cédula de identidad N°9.351.493-9, quienes acreditaron sus idenidades con las cédulas anotadas y expusieron:

PRIMERO: Que previa deliberación los comparecientes acuerdan en forma unánime constituir de conformidad con la ley 18.883 una organización comunitaria, de carácter territorial denominada "Asociación de Propietarios del Condominio El Refugio de Casablanca".





SEGUNDO: Previa lectura y deliberación los comparecientes también acuerdan aprobar los estatutos que regularán la organización y funcionamiento de la institución, los que se encuentran contenidos en anexo complementario de la presente acta y que se entiende formar parte de la misma para todos los efectos.

TERCERO: Se procede a efectuar la elección del directorio provisorio el que en definitiva quedó conformado de la siguiente forma:

- PRESIDENTE: JORGE MORANDE LAVIN
- VICE PRESIDENTE: GONZALO ITURRIAGA NEUMANN
- SECRETARIO: ANGELDO BERTINELLI
- TESORERO: JORGE VARGAS PRIETO
- DIRECTOR: HERNAN GUTIERREZ BRICEÑO
- DIRECTOR: HERNAN SANCHEZ



Se pone término a la reunión firmando los comparecientes junto al Notario Público en calidad de Ministro de Fé autoriza la diligencia

W. de Cosmalta 5474123-5

4483-3

[Signature]
4008.287-5

[Signature]
HERNAN SANCHEZ B.

[Signature]
308082-9

[Signature]
4131687-K

[Signature]
GONZALO ITURRIAGA N.

[Signature]
JORGE MORANDE

[Signature]
NEVENKA GUERRERO

[Signature]
S. E. G. 60822-3

[Signature]
Dana Teresa Canvayel

[Signature]
Jorge Vargas P.
6821 686-4

[Signature]
F. O. T. 6068472-3

[Signature]
4958515-4

[Signature]
ZARKO MEDOVIC
5574028-7

8.976.391-6


PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO PUBLICO
CASABLANCA

CERTIFICO: que la presente
copia es fiel a su Original
que tengo a la vista.-

Casablanca, 22 NOV 1994


PATRICIO RAMIREZ OYARZUN
NOTARIO
Y
CONSERVADOR
CASABLANCA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS
DEL CONDOMINIO EL REFUGIO DE CASABLANCA

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO

ART. 1°.- Constitúyese una Organización Comunitaria de carácter territorial, denominada "Asociación de Propiearios del Condominio "El Refugio" de Casablanca, que se registrá por la Ley N° 18.893 y sus normas complementarias.

ART. 2°.- El objetivo de la Organización Comunitaria será promover el desarrollo del Condominio "El Refugio" de Casablanca y los intereses comunes de los propietarios de los sitios y parcelas que conforman la misma.

ART. 3°.- La Organización Comunitaria tendrá domicilio en **CAMINO LO OVALLE - CONDOMINIO EL REFUGIO** de la comuna de **CASABLANCA**

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

ART. 4°.- Son afiliados las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de propietaria de un sitio o parcela del Condominio "El Refugio" de Casablanca y que estén inscritas en el registro de la Organización. Los afiliados podrán designar como apoderados para que los representen ante la organización con derecho a voz y a voto a cualquier persona natural. Sin embargo, para ejercer cualquier cargo del directorio dichos mandatarios deberán necesariamente tener la calidad de cónyuge, ascendiente o descendiente respecto del afiliado que representan.

ART. 5°.- La calidad de afiliado se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de constituida legalmente.

ART. 6°.- La persona que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de afiliados debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ART. 7°.- Los afiliados tiene las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fuesen convocados.
- e) Cumplir con las obligaciones estatutarias y legales.

ART. 8°.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelega-

ble y solo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas.

- b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si la iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ART. 9°.- La calidad de afiliado a la organización comunitaria termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haberse constituido en mora del no pago de sus cuotas durante por más de seis meses consecutivos.
- e) Por exclusión acordada en asamblea general ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de ella.

ART. 10°.- Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las causales de terminación de la calidad de afiliado. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la pérdida de la calidad de afiliado.

ART. 11°.- Los acuerdos del Directorio relativo a la aceptación o término de la calidad de afiliado, serán apelables para ante la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente.

La asamblea general requerirá del voto de los dos tercios de los afiliados presentes para rechazar la aceptación o decla-

rar la pérdida de la calidad de afiliado.

ART. 12°.- Declarada que sea la pérdida de la calidad de afiliado, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los afiliados en la asamblea más próxima.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 13°.- La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ART. 14°.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán primer domingo de cada mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la institución, estos estatutos o la Ley y en ellas sólo podrá tratarse y adaptarse acuerdos respecto de materias señaladas en la convocatoria.

ART. 15°.- Las citaciones a la asamblea ordinaria se llevarán a cabo de acuerdo con lo prevenido en el artículo precedente, por el presidente y el secretario.

Las citaciones a asamblea extraordinaria se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o a requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados.

ART. 16°.- Las citaciones a asamblea general ordinaria y extraordinaria se deberán realizar con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, y en ella

deberá indicarse: tipo de asamblea de que se trata, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.

ART. 17°.- Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la parcelación, uno de los cuales deberá fijarse en la sede de la organización, si la hubiere.

Además, deberá enviarse convocatoria escrita a los afiliados que tenga registrados sus domicilio.

ART. 18°.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La disolución de la organización.
- b) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la reforma.
- c) La reforma de los Estatutos de la organización.
- d) La adquisición, gravámen o enajenación de bienes raíces de la organización.

ART. 19°.- Las asambleas generales se celebrarán con los afiliados que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ART. 20°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Director, respectivamente.

ART. 21°.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) número de asistentes;
- d) materias tratadas;
- e) un extracto de las deliberaciones; y,
- f) acuerdos adoptados.

ART. 22°.- El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 23°.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la organización en conformidad a la Ley 18.893, normas complementarias y al presente Estatuto.

ART. 24°.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios.

En la misma asamblea y forma se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por cualquier causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ART. 25°.- Los directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 21 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección, con excepción del directorio provisional y del primer directorio permanente.

- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país; y
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución.

Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

ART. 26°.- El Directorio durará 3 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, por una sola vez para el período siguiente.

ART. 27°.- Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección del nuevo directorio.

ART. 28°.- Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por los afiliados, deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a una nueva elección en la forma prevista en los estatutos.

ART. 29°.- Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el

libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART. 30°.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 31°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 32°.- Se aplicarán también a los directores las disposiciones del artículo 9°.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ART. 33°.- Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los afiliados directamente, elegirán a los reemplazantes, en conformidad a las normas legales y estatutarias.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de recurrir previamente a los directores suplentes.

ART. 34°.- Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 29°.

ART. 35°.- El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ART. 36°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) realizar en representación de los afiliados todos los actos; contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre los inmuebles que éstos ocupan; contratar los créditos que sean necesarios con Bancos nacionales u organismos internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad correspondiente haya aprobado;
- c) administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la organización.
- d) citar a Asamblea General de afiliados en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto;
- e) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del ente . y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- f) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) rendir cuenta, en la primera Asamblea General de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución mediante una memoria y un balance e inventa-

rio que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha Asamblea;

h) representar a la organización ante las uniones comunales;

ART. 37°.- Como administrador de los bienes de la organización el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitrañores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice. No podrá, sin embargo, en ningún caso el directorio constituir a la organización como aval o codeudor solidario, ni en ninguna otra forma garantizar con bienes de ésta obligaciones de los afiliados o de terceros en general.

ART. 38°.- Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y siempre serán solidariamente responsables ante la

organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR

ART. 39°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) representar judicial y extrajudicial a la organización;
- b) presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c) convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- d) ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la organización;
- f) vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización;
- g) dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo 36°, letra g).-
- h) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la organismos;

ART. 40°.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponden; y,
- b) en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ART. 41°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, número y cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad;
- b) despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 17°.-
- c) recibir y despachar la correspondencia;
- d) autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y,
- e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 42°.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) llevar la contabilidad de la organización;
- c) mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- d) elaborar estados de caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 45°, inciso final.
- e) preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
- f) mantener al día el inventario de los bienes de la Institución; y,
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 43°.- Corresponde al Director:

- a) Presidir las comisiones de trabajo que establezcan los

Reglamentos o el mismo Directorio.

b) Cumplir con las labores específicas que le encomiende el Presidente.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART. 44°.- Integran el patrimonio de la organización:

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de la organización determine;
- b) la renta obtenida por la administración de los bienes que a cualquier título tenga la Organización.
- c) los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) las subvenciones fiscales y municipales;
- e) las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; y,
- f) los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- g) las multas cobradas a los afiliados en los casos y forma que determine la Asamblea General;

ART. 45°.- Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile de Casablanca, a nombre de la organización. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 17°.

ART. 46°.- El Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 47°.- Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ART. 48°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de cualquier naturaleza en que puedan incurrir los directores o afiliados comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos, al Directorio.

ART. 49°.- Además, del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 50°.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de

contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 51°.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones y para su elección se aplicará el mismo sistema eleccionario de los directores.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 52°.- Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 32° y 33°.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 34° durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ART. 53°.- La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 45°, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

ART. 54°.- Los afiliados se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ART. 55°.- Para su mejor funcionamiento, la organización siempre podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominadas Comités de Afiliados y dividir sus funciones en diversas comisiones, dentro de las normas y en los casos señalados en los artículos siguientes.

ART. 56°.- Corresponde al Directorio de la Organización determinar los sectores de la parcelación en los cuales podrán funcionar los Comités

Establecido el territorio de cada Comité, los afiliados que habiten en él, elegirán un Directorio de tres vecinos dentro de los siete días siguientes a dicha determinación. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la organización. Presidirá el Comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

ART. 57°.- Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá designar las Comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ART. 58°.- La modificación de los estatutos sólo podrá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta



ACTA DE LA ELECCIÓN

En Casablanca a 23 de marzo de 2024 siendo las 12:00 horas, en la calle CONDORINHO EL REFUGIO contando con la asistencia de 22 socios de un total de 27 inscritos en la Organización: "CONDORINHO EL REFUGIO DE CASABLANCA"

Se procede A CONTABILIZAR LOS VOTOS:

N°	Nombre Candidato	N° Votos
1	ALVARO ISMAEL PEDREROS	14
2	IGNACIO HUGUELA BRUNO	4
3	MARIA SANTA MARIA PASAN	3
4	CARLOS ABERTO POBLOTE	1
5	PAULA MORENO SILVA	0
6	DIEGO CONTRERAS Z.	0
7	JONATHAN ARMIJO CASTAN	0
8		
9		
10		

N° de Votos Nulos	N° de Votos en blanco	N° Total de Votos
—	—	22

Quedando conformado el **Directorio Titular** de la siguiente forma:

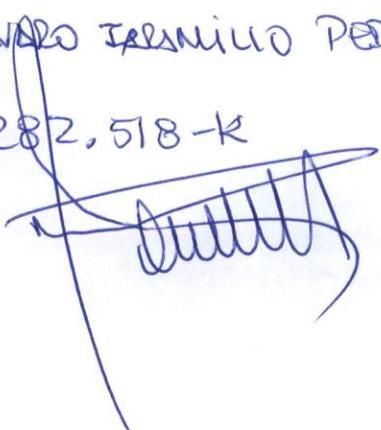
Presidente

Nombre: ALVARO ISMAEL PEDREROS

Apellido:

Run: 14.282.518-K

Firma:





Secretario

Nombre: VERONICA SANTAMARIA PASO

Apellido:

Run: 5.665.045-8

Firma:

Tesorero

Nombre: IGNACIO HIGELIN BLANCO

Apellido:

Run: 15.643.521-K

Firma:

Quedando conformado el **Directorio Suplente** de la siguiente forma:

Presidente

Nombre: DIEGO COVARRUBIAS ZIBALA

Apellido:

Run: 14.539.928-9

Firma:

Secretario

Nombre: PAULA MORANO SILVA

Apellido:

Run: 14.442.918-4

Firma:

Tesorero

Nombre: CARLOS A BURTO POBLETE

Apellido:

Run: 16.455.787-1

Firma:



Para constancia firma a continuación la Comisión Electoral:

Nombre y Apellidos: XIMENA DAROCH MERINO

Run: 4.875.450-7

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre y Apellidos: YANDES OYARCE CHAVEZ

Run: 16.404.841-8

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre y Apellidos: MURIO CISTERNAS PINTO

Run: 4.525.534-4

Firma: [Handwritten Signature]

Dirección donde se encuentra ubicada la sede o dirección particular donde se reúnen:	CONDOMINIO EL REFUGIO RUTA F 850 (Km 2,2)
Nombre y teléfono de contacto de la directiva:	
PRESIDENTE TITULAR ALVARO JARAMILLO PEDREROS	alvarojaramillopedreros@gmail.com
SECRETARIO TITULAR VERONICA SANTAMARIA PASO	msantamariap@gmail.com
TESORERO TITULAR IGNACIO HERGEN BLANO	ignacio@amuv.cl
CORREO ELECTRÓNICO PRESIDENTE +56997338597	
CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIO +56998653785	
CORREO ELCTRÓNICO TESORERO +56988093893	